



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **847/2022-16**, formado con motivo de la **Excepción de Incompetencia por Declinatoria** en razón de materia, interpuesta por la tercera llamada a juicio **[No.1] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en su carácter de Directora de Asuntos Contenciosos de la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Juicio Ordinario Civil **REIVINDICATORIO**, radicado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de la **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por conducto de quien legalmente le represente, en el expediente número **58/2021-3**; y,

RESULTANDO:

1. La Juzgadora Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintidós**¹, dictó un acuerdo, en el que admite la

¹ Actuación judicial visible a fojas 312 a la 314 del testimonio del expediente principal 58/2021-3.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excepción de incompetencia por declinatoria, que en su parte relativa establece:

“(...) Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de octubre dos mil veintidós.

Por presentado el escrito de cuenta **8326**, suscrito por el Licenciado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, personalidad que tiene debidamente reconocida en auto. (SIC).

Visto su contenido, toda vez que por auto de fecha veintiuno de septiembre dos mil veintidós, se tuvo por devuelto el exhorto girado al Juez competente de la Ciudad de México, debidamente diligenciado y que por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, se reservó el escrito de cuenta **7212**, mediante el cual el tercero llamado a juicio pretende dar contestación a la presente demanda, se procede a dar nueva cuenta con el mismo en los siguientes términos:

Por presentado el escrito de cuenta **7212**, suscrito por **[No.5] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, **Directora de Asuntos Contenciosos de la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la Federación**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de fecha **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, visto su contenido así como a la certificación secretarial que antecede, se le tiene por presentada en tiempo y forma dando contestación a la demanda con el carácter de tercero llamado a juicio, por hechas sus manifestaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y con las mismas se ordena dar vista a la parte actora y demandada para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Advirtiéndose del escrito de cuenta que la promovente en su carácter de tercero llamado a juicio hace valer la **RECONVENCIÓN** en contra de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en términos del artículo 366 de la ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

adjetiva civil aplicable al presente asunto, se admite la misma en la vía y forma propuesta, por lo que por conducto de la actuario de la adscripción se ordena emplazar y correr traslado a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que dentro del plazo de **SEIS DÍAS**, contesten lo que a su derecho convengan, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por perdido sus derechos para hacerlo.

Apareciendo que el domicilio de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Tres del Estado de Puebla**, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de la Ciudad de Tehuacán, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden **facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, decrete medidas de apremio y en general cualquier trámite que sea necesario para el cumplimiento de lo antes ordenado, bajo su más estricta responsabilidad**, quedando a cargo del tercero llamado a juicio el exhorto de referencia para la tramitación correspondiente; concediéndole un plazo de **TREINTA DÍAS**, para diligenciar el exhorto ordenado.

Asimismo, y toda vez que de la lectura del escrito de cuenta se advierte que la promovente hace valer la **INCOMPETENCIA** de este Juzgado para conocer del presente juicio por las razones que expone, es de admitirse la excepción de incompetencia hecha valer por el tercero llamado a juicio en sus términos; en consecuencia se ordena remitir de inmediato **testimonio** de todas y cada una de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para la substanciación de la incompetencia planteada, por lo que requirase a las partes para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** comparezcan ante el Superior Jerárquico y manifiesten lo que a su derecho corresponda, así como para que designe (SIC) domicilio y personas autorizadas para oír y recibo notificaciones, así como abogado patrono ante el Tribunal de Alzada, **con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por cédula**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que se fija (sic) en Segunda Instancia.

*De igual manera, y advirtiéndose de la presente instrumental que mediante escritos de cuenta **326** y **6237**, la parte actora [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** exhibido(SIC) diversas documentales como pruebas supervenientes, ordenándose por autos de fecha diecinueve de enero dos mil veintidós y dieciséis de agosto dos mil veintidós, la vista correspondiente a la parte actora, en consecuencia y a fin de no violentar las garantías de legalidad y debido proceso entre las partes, con el escritos(SIC) de cuenta **se ordena dar vista al tercero llamado a juicio** para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga, hecho lo anterior esta autoridad se pronunciara por cuanto a la diversa petición de la promovente en relación al carácter con que actúa en el presente juicio.*

Por último, y tomando en consideración que el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, hágasele la presente así como las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por medio del Boletín Judicial que se edita en este Tribunal, por autorizadas para los mismos efectos a las personas que refiere en su escrito de cuenta, por autorizados los medios especiales de notificación que cita en su escrito de contestación.

Por ofrecidas las pruebas que la promovente refiere en su ocursión de cuenta, mismas que se acordarán en su momento procesal oportuno.

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 366 de la ley adjetiva civil en vigor. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE (...)**”.*

2.- Tramitada que fue la excepción que se analiza, ante esta alzada, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 43 del Código Procesal Civil del Estado, el **doce de diciembre de dos mil veintidós** y al no existir trámite pendiente, se ordenó poner los autos a la vista, para resolver la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia, al tenor de los siguientes;



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver la presente excepción, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II.- Mediante escrito presentado el **ocho de septiembre del dos mil veintidós** (visible a fojas **245** a la **285** del testimonio del expediente **58/2021**, la parte tercera llamada a juicio **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, en su carácter de **Directora de Asuntos Contenciosos de la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, opuso la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia y grado, argumentando esencialmente lo siguiente:

*“(...) Mediante exhorto cumplimentado el 25 de agosto de 2022 se emplazó a juicio ordinario civil **58/2021** del Juzgado Segundo Civil de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) respecto de una controversia del orden civil relacionada con el inmueble federal identificado como [No.12] **ELIMINADOS los bienes inmuebles** [82].

Atento a lo anterior, primeramente se debe señalar que del artículo 2, fracción VII, y 3 de la Ley General de Bienes Nacionales, se advierte que un inmueble federal, es aquel terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en la misma que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, al tenor siguiente:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación; (...)

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales: (...) III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

Por su parte, de los artículos 4, 10 y 13, de la Ley General de Bienes Nacionales, se advierte que los bienes nacionales están sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas, y **sólo los tribunales federales son competentes para conocer de los juicios civiles**, mercantiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos **que se relacionen con los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación**, incluso cuando las controversias versan sobre derechos de uso de los mismos. De la misma manera, los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

ARTÍCULO 4.- Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

regulación específica que señalen las leyes respectivas. (...)

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal. (...)

ARTÍCULO 10.- Sólo los tribunales federales serán competentes para conocer de los juicios civiles, mercantiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, incluso cuando las controversias versen sobre derechos de uso sobre los mismos. (...)

ARTÍCULO 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

*Ahora bien, en el caso a estudio la materia de la controversia, versa sobre derechos reales de un inmueble de la Federación, cuya propiedad se acredita plenamente con la documentación pública consistente en la **escritura pública número***

*[No.13] ELIMINADO el número 40 [40], por el cual se hizo constar la **DACIÓN EN PAGO AL GOBIERNO FEDERAL**, que realizó [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], representado por el Señor Contador Público [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] así como con el Folio Real número [No.16] ELIMINADO el número 40 [40], que se adjuntan en copia certificada; resultando por*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tanto, evidente que la controversia que se le plantea a su Señoría, rebasa las facultades que le otorgan las leyes del Estado de Morelos, por resultar claro que no se trata de una controversia que se resolverá en el ámbito local, sino que por su naturaleza, es y debe conocerse por jueces federales, al versar sobre bienes nacionales propiedad de la Federación.

A mayor precisión de lo vertido, es dable señalar que la competencia de los jueces civiles federales se encuentra precisada en el artículo 58, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en donde se establece la competencia en favor de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, cuando la controversia en el orden civil se suscite sobre el cumplimiento y aplicación de Leyes Federales, que en caso específico, se trata de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales; de la misma manera se establece su competencia cuando la Federación sea parte, y cuando existan juicios que afecten bienes de propiedad nacional, como es el caso.

Artículo 58. Las y los jueces de distrito civiles federales conocerán: I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección de la persona actora, las y los jueces y tribunales del orden común de las entidades federativas;

II. De los juicios que afecten bienes de propiedad nacional;

VII. De las controversias ordinarias en que la federación fuere parte;

Bajo estas consideraciones, se afirma que un bien propiedad de la Nación, se encuentre sujeto al régimen de dominio público de la Federación, y cuando es afectado con motivo de un juicio, su conocimiento compete a los jueces federales.

*Como se ha precisado, en el juicio que se somete a su consideración, se demanda de mi representada, la reivindicación de un bien propiedad de la Nación, por lo que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos precedentes, toda vez que **el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)**, forma parte de la Federación por ser éste un **Órgano***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como se desprende del artículo 2º, apartado D, fracción VI, del Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya adición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 2017, y que señala:

Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

(...)

D. Órganos Administrativos Desconcentrados:

(...)

VI. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (...)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su parte, es una **Secretaría de Estado perteneciente a la Administración Pública Federal Centralizada**, la que como se ha señalado, cuenta con órganos desconcentrados para la atención de los asuntos de su competencia, como se desprende de los artículos 2, fracción I, 10, 11, 12, 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I. Secretarías de Estado; (...)

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 11. Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Artículo 12. Cada Secretaría del Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia: los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con **órganos administrativos desconcentrados** que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), este Instituto está encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a esta Secretaría, así como aquellas que expresamente le confieren otros ordenamientos a este Instituto. Para mayor precisión de lo vertido, el numeral de referencia señala:

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquellas que expresamente otros ordenamientos le confieren a dicho Instituto (DOF. 12 de enero de 2017).

Por lo tanto, es claro que ese H. Juzgado del Poder Judicial del Estado de Morelos, es incompetente para conocer de una controversia instada en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), porque como se ha señalado en líneas precedentes, esta controversia le compete dirimirla a los Jueces de Distrito en Materia Civil, por la sola circunstancia que la Federación es parte, y de que un bien nacional se encuentra sometido a un juicio, lo que excluye automáticamente a los Juzgados de Fueron(SIC) Común, luego entonces cualquier contienda que se suscite respecto del inmueble federal materia de la litis, es de exclusiva competencia de los Tribunales Federales, tal y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

como lo establece el artículo 10 de la Ley General de Bienes Nacionales, transcrito.

Resulta aplicable por analogía la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 217-228, cuarta parte, página 169, materia civil Séptima Época con rubro y texto:

JUICIO REIVINDICATORIO, COMPETENCIA EN UN. SI LA FEDERACIÓN COMPARECE COMO PARTE CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO. Si de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 104 de la Constitución corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de las controversias en que aquella fuere parte, y en un juicio ordinario civil reivindicatorio es llamada a juicio la Federación y comparece, en su nombre, el Procurador General de la República, debe concluirse que resulta competente para conocer del asunto un Juez de Distrito y no un Juez local.

Asimismo, es aplicable la tesis emitida por la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 217-228, Cuarta Parte, página 60, Materia Civil, Séptima Época, con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA FEDERAL, SE SURTE EN FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN EL CASO DE QUE FUERE PARTE EN ALGÚN JUICIO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y LA CONTROVERSIA VERSE SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º, fracción V, y 34, fracciones III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles que estén destinados a un servicio público y que constituyan el patrimonio de los organismos públicos descentralizados, son bienes del dominio público de la Federación, por tanto, de conformidad con los artículos 7º de la Ley General de Bienes Nacionales, 40 segundo párrafo, 43 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 104, fracciones I y III de la Constitución General de la República, sólo los tribunales federales serán

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

competentes para conocer de algún juicio en que se afectan dichos bienes, ya que la Federación es parte en esa controversia.

De la misma manera, es aplicable la tesis emitida por la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 217-228, Cuarta Parte, página 58, Materia Civil, Séptima Época, del tenor literal siguiente:

COMPETENCIA FEDERAL, CUANDO SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR UNA SECRETARIA DE ESTADO. Si el Juez del conocimiento tiene por contestada en tiempo una demanda por la Secretaria de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaria de Salud), así como opuesta la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer y que motivó el conflicto competencial, lo que entraña que estimó valedero el emplazamiento efectuado a dicha secretaria, con todas sus consecuencias legales es evidente que, por el momento, se está ante una controversia en la que la Federación es parte, y si bien es cierto que podría llegarse a considerar, en el estado procesal oportuno, desaparecido el interés de la Federación en el negocio, no lo es menos que esa cuestión no puede ser materia de los conflictos de competencia, los que sólo tiene por objeto el precisar qué autoridad jurisdiccional debe resolver sobre la existencia o inexistencia de las prestaciones reclamadas no si el demandante ejercitó bien o mal sus derechos o si las actuaciones en el proceso son correctas, pues ello equivaldría, a prejuzgar sobre la validez del emplazamiento efectuado y del acuerdo por el que el Juez del conocimiento tuvo por contestada la demanda por la Secretaría de Estado multicitada, lo que es propio, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, todo lo cual lleva a concluir que la competencia para seguir conociendo del juicio radica, en esa hipótesis, en el Juez de Distrito que corresponda atento a lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, constitucional, 43, fracción VI, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, es aplicable la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 139-144, sexta parte,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

página 44, materia común, séptima época, con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA, NULIDAD DE LO ACTUADO. El artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente al juicio de amparo, señala que en los casos de incompetencia superviniente la nulidad de lo actuado por el Juez que devino incompetente, sólo opera a partir del momento que sobrevino la incompetencia. Pero esto se refiere a que por un cambio en la situación legal que regula la competencia, o en la situación procesal del negocio, haya sobrevenido una incompetencia que no existía, sin que se refiera al caso en que por pruebas rendidas con posterioridad a lo actuado se viene a determinar que el Juez actuante fue incompetente desde un principio, en cuyo caso es nulo todo lo actuado por él.

En las relatadas condiciones, y considerando que en el juicio ordinario civil en que se actúa, la parte que represento, es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que a su vez es una dependencia de la administración pública federal, y como consecuencia parte de la Federación, por lo que resulta evidente que ese Juzgado del Poder Judicial del Estado de Morelos, carece de competencia legal para continuar con la substanciación del procedimiento ordinario, ello en atención la naturaleza jurídica de la demandada (sic) y del objeto controvertido, razón más que suficiente para que se decline competencia en favor de un Juzgado de Distrito en Materia Civil en esa entidad federativa. (...)

III.- Previo a realizar el análisis de la Excepción de Incompetencia que nos ocupa, es conveniente relatar la génesis del juicio Ordinario Civil que nos ocupa, para una mejor comprensión al tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mediante escrito de demanda presentado el **dieciséis de marzo del dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes común del Primer Distrito Judicial, compareció

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho, **quien reclama las siguientes** prestaciones:

*“(...) 1. La reivindicación del Inmueble identificado como [No.18] ELIMINADO el número 40 [40]
2. La declaración judicial de que el suscrito [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es el único titular y propietario de la totalidad del inmueble identificado como [No.20] ELIMINADO el número 40 [40], con las siguientes medidas y colindancias:*

a. Al Noreste. Mide quince metros con [No.21] ELIMINADO el número 40 [40].

b. Al Sur. Mide quince metros con propiedad particular.

c. Al Oriente. Mide veintidós metro, ochenta y cinco centímetros, con lote número veintiuno.

d. Al poniente. Mide veintidós metros, treinta centímetros, con el lote número veintitrés.

3. La desocupación y entrega real y material al suscrito, del bien inmueble antes mencionado, con frutos y accesiones.

4. La cancelación de los servicios que indebidamente el demandado haya contratado en el bien inmueble aludido, corrigiendo a cargo del demandado los gastos generados por las aludidas cancelaciones.

5. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio”.

IV.- Análisis de la Excepción de Incompetencia por declinatoria en razón de materia.

Antes de cualquier otro pronunciamiento, es menester resaltar lo siguiente:



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido en favor de los particulares la garantía de acceso a la jurisdicción en su artículo 17 que dispone, en lo conducente, que:

“(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (...)”.

Bajo este contexto, aun cuando todos los órganos dotados de jurisdicción están expeditos para administrar justicia, cada uno de ellos tiene atribuidas, de manera precisa, una serie de facultades que le permiten avocarse tan sólo a determinado tipo de negocios, circunstancia que procesalmente lo convierte en el órgano jurisdiccional competente en un caso concreto.

Así tenemos que, el Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado *competencia*, como aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y los de los Estados.

De acuerdo con el jurista Miguel Carbonell, el Principio de competencia normativa sirve para ordenar las relaciones entre los diversos centros de producción normativa dentro del Estado federal. Crea una división

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la capacidad normativa en dos órdenes materiales, uno federal y otro local, y establece una distribución de poder sobre una superficie horizontal, esto de acuerdo a su ensayo “El Federalismo en México: principios generales y distribución de competencias”.

Como es de observarse una serie de disposiciones tendientes a establecer un orden competencial, en las que se reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

En atención a ese pacto federal, tenemos que el fin de la ciencia jurídica es la justicia, requiriéndose, para llegar a ella, la expedición de leyes que tomando en cuenta la ecuanimidad, definan y aseguren ese concepto legal de justicia y; la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación), las normas así creadas, en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica. Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el ***juris dicere*** (decir el Derecho), por lo que en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del Derecho, o cómo debe de interpretarse ésta.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es de enfatizar que, la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Luego entonces, la competencia debe concebirse como la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Bajo esa tesitura, para satisfacer la adecuada administración de justicia, debemos referir que la competencia se determina por **materia**, cuantía, grado, turno, prevención, atracción y territorio, la primera de las mencionadas es de la que nos ocuparemos en la presente resolución, atendiendo al hecho de que se encuentra en disyuntiva la competencia entre el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con el argumento que alega el tercero llamado a juicio denominado **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por conducto de quien legalmente le represente, que se desprende de su escrito de contestación de demanda del caso concreto, presentado en la Oficialía de Partes del juzgado de origen el **ocho de septiembre del dos mil veintidós**, registrado con el número de cuenta **7212²**, específicamente, que el caso concreto es competencia de un Juzgado de Distrito perteneciente al Poder Judicial de la Federación en términos de lo que proscribe el numeral 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que conlleva a determinar cuál de los dos órganos son competentes para continuar conociendo del presente juicio.

En relación con ese tópico, para dilucidar la excepción de incompetencia del caso que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 14 fracción V del Código Procesal Civil de la propia entidad³, ha determinado que cualquier sujeto de derecho tendrá acceso a los Tribunales del Estado de Morelos, para demandar o ser demandado, cuando ello proceda conforme a las reglas de la competencia.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la parte tercero llamado a Juicio denominado **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA**

² Actuación judicial visible a fojas 245 a la 285 del testimonio del expediente ordinario civil número 58/2021-3.

³ **ARTÍCULO 14.- Jurisdicción local.** La jurisdicción en asuntos civiles y de lo familiar se ejercerá en consonancia con las disposiciones de este Código, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y con las siguientes reglas: (...) V.- Cualquier sujeto de derecho tendrá acceso a los Tribunales del Estado de Morelos, para demandar o ser demandado, cuando ello proceda conforme a las reglas de la competencia. El Tribunal requerido en forma pacífica y respetuosa deberá proveer sobre sus peticiones lícitas.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
por conducto de quien legalmente le represente,
argumenta como motivos en la interposición de la
excepción de incompetencia por declinatoria los
descritos en líneas anteriores, mismos que en obvio de
repeticiones innecesarias, se invoca su contenido como
si a la letra se insertase, por economía procesal.

Por virtud de lo anterior, tomando en
consideración el estado procesal que guardan los autos
del presente asunto, debe determinarse si es procedente
o no, la excepción de incompetencia hecha valer por la
parte tercera llamada a juicio de referencia, por lo que
debemos partir señalando que de conformidad con lo
que determinan los artículos 41 y 43 del Código Procesal
Civil del Estado de Morelos, son de la literalidad
siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente.

Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTÍCULO 43.- *Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio.*

Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste.

En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público”.

Por su parte los dispositivos legales 37 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, respecto de los conflictos competenciales establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 37.- *El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.*

“ARTÍCULO 44.- *Las Salas Civiles conocerán de: I. (...); II.- (...), III.- Los asuntos sobre competencia que se susciten en las materias que les corresponda; (...).”.*

Bajo esa tesitura, de la norma legal transcrita, válidamente se colige que en los asuntos de la competencia de los juzgadores civiles del Estado de Morelos, para el caso de que se promueva una cuestión de competencia por declinatoria, debe presentarse ante el juzgador que esté conociendo del caso concreto,



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien deberá de remitir testimonio de todo lo actuado a su Superior, que en el particular, es una Sala Civil o Mixta según sea el caso, la que deberá citar a las partes y después de escucharlas resolverá lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en caso de que sea fundada la excepción, el Juzgador incompetente remitirá los autos a quien determine el superior con testimonio de su sentencia, por lo cual la demanda y la contestación de demanda se tendrán como presentadas ante éste. En esa guisa, se enfatiza que, el objeto primordial de la declinatoria es lograr que el juzgador que esté conociendo del asunto se abstenga de seguir haciéndolo; sin que ello represente, incluir que se finque competencia en favor de cualquier órgano jurisdiccional.

Lo anterior, en atención al hecho de que es necesario que el órgano jurisdiccional respecto del cual se finque la competencia, esté sometido a la Jurisdicción de la Sala correspondiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ya que los tribunales del fuero común, no pueden vincular a uno diverso que no corresponda a su fuero.**

Bajo ese orden de ideas, en el caso particular, debe atenderse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, específicamente sus artículos 1, 2, 3,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

14 y 15, que establecen la organización y jurisdicción de los tribunales que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la propia entidad, al contemplar literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos”.*

“ARTÍCULO 2.- *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración”.*

“ARTÍCULO 3.- *La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:*

I.- *El Tribunal Superior de Justicia;*

II.- *La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;*

III.- *Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;*

IV.- *Los Juzgados Menores;*

V.- *Los Juzgados de Paz;*

VI.- *El Jurado Popular;*

VII.- *Los Árbitros;*

VIII.- *Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas”.*

“ARTÍCULO 4.- *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables”.*

“ARTÍCULO 14.- *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; los jueces de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal, así como los jueces menores en el Distrito o Demarcación*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

para el que se les designe; los jueces de los Tribunales Laborales tendrán competencia en todo el estado, bajo el esquema de Distrito judicial con cabecera en las ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla; Primer Distrito, con cabecera en Cuernavaca, abarcará los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec. Segundo Distrito, con cabecera en Cuautla, comprenderá los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan y Hueyapan; Tercer Distrito, con cabecera en Jojutla, comprenderá los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Coatetelco, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec; y los jueces de paz en el municipio para el cual se les nombre”.

“ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;

II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y

III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla”.

En las relatadas condiciones, se advierte de la norma legal en comento, se colige que esta Sala Auxiliar, tiene jurisdicción para resolver asuntos en materia Civil y Penal, sobre los Juzgadores de Primera Instancia de esta entidad federativa, pero carece de facultades legales para ejercer jurisdicción sobre tribunales competentes del fuero federal.

Se afirma lo anterior, por virtud que del estudio de las constancias procesales, se advierte que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bien inmueble materia de litigio, el actor [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (en su carácter de comprador) sostiene en el hecho **dos** de su escrito inicial de demanda⁴, que el día **ocho de noviembre del dos mil catorce**, celebró Contrato de compraventa con [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1] (en su carácter de vendedor), respecto del bien inmueble identificado como Lote de terreno número [No.24] ELIMINADO el número 40 [40], con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. Mide quince metros con circuito [No.25] ELIMINADO el número 40 [40].

Al Sur. Mide quince metros con propiedad particular.

Al Oriente. Mide veintidós metros, ochenta y cinco centímetros, con lote número veintiuno.

Al Poniente. Mide veintidós metros, treinta centímetros, con el lote número veintitrés.

Bajo esa misma lógica, en el hecho **tres** de su escrito de demanda, el actor alega que en el mes de enero de dos mil veintiuno, al acudir al inmueble de referencia, se percató que se encuentra ocupado por persona desconocida, quien se negó a identificarse; y, que en diversas ocasiones ha solicitado la desocupación del inmueble, materia de conflicto.

⁴ Actuación judicial visible a fojas 3 y 4 del testimonio del expediente ordinario civil 58/2021-3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, en contraste con lo antes mencionado, el tercero llamado a juicio denominado **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por conducto de quien legalmente le represente, en su escrito de contestación de demanda del caso que nos ocupa⁵, esencialmente afirma que el bien inmueble materia de litigio, es propiedad del dominio público de la Federación, cuya propiedad acreditó con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 130, de fecha diecinueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, realizada por el licenciado **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, adscrito y sustituto del señor licenciado **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Notario Público titular de la Notaria número Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, del Primer Distrito Judicial del Estado⁶, en la que consta el acto jurídico de **DACIÓN EN PAGO AL GOBIERNO FEDERAL**, que realizó **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, representado en ese entonces por el Contador Público **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como con el Folio real número **[No.30] ELIMINADO el número 40 [40]**, ello derivado del adeudo a cargo de

⁵ Actuación judicial visible a fojas 245 a la 285 del testimonio del expediente principal.

⁶ Actuación judicial visible a fojas 266 a la 273 del testimonio del expediente civil 58/2021.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], por la cantidad de [No.32] ELIMINADO el número 40 [40], existiendo autorización de dación en pago en el oficio número [No.33] ELIMINADO el número 40 [40]⁷, con data treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, signada por el señor [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Administrador General Jurídico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificada a la parte deudora, el diecinueve de agosto(SIC) de septiembre de mil novecientos noventa y seis, medios de prueba que se valoran en términos de lo que establecen los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Civil del Estado, de los que se advierte el antecedente y justificación del argumento de la parte tercero llamado a juicio aludida en líneas anteriores.

Bajo esa tesitura, este Tribunal, arriba a la convicción de que acorde con las disposiciones invocadas, carece de facultades legales para determinar la competencia que refiere la parte demandada, recae en un Juzgado de Distrito, en términos de lo que proscribe el numeral 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **al tratarse de un Tribunal perteneciente al fuero federal, respecto del que este Tribunal no ejerce jurisdicción alguna.**

Pues, como ya se dijo en párrafos precedentes, los poderes que rigen el interior de los estados, como en su caso es el Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a

⁷ Actuación judicial visible a foja 267 del testimonio del expediente ordinario civil 58/2021-3.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

través de sus Salas y de manera concreta, de esta Sala Auxiliar, al ejercer su jurisdicción se encuentra impedida para invadir la esfera competencial de una Autoridad Federal. Esto atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 39⁸, 40⁹ y 41¹⁰ párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se determina que es la voluntad del pueblo de los estados libres y soberanos que conforman la federación mexicana, unirse para formar una república democrática, representativa, laica y federal.

Asimismo, se desprende, que es voluntad del pueblo ejercer su gobierno a través de los poderes de la Unión, por lo que ve a las facultades reservadas a ella, quedando facultado cada estado para ejercer su Soberanía al régimen interior por lo que respecta a las facultades que la Unión les deja.

Por tanto, si bien es cierto, que la parte tercero llamado a juicio denominado **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA**

⁸ Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

⁹ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

¹⁰ Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
por conducto de quien legalmente le represente, ha opuesto la excepción de incompetencia, considerando que la competencia para conocer del presente juicio debe recaer en un Juzgado de Distrito, en términos de lo que establece el ordinal 58 fracción II¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En lo concerniente a los dispositivos legales 1 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ha dejado establecido que el Estado de Morelos, adopta como forma de gobierno la república democrática, laica, representativa y popular, en la que el poder se ejercerá a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Respecto de los preceptos legales, tanto de la Constitución Federal de la Republica, y de la Constitución Local, se desprende que los estados libres y soberanos que conforman la República Mexicana pactaron unirse; por lo que para ello han cedido parte de esa soberanía para formar el gobierno de la unión, que la soberanía que les resta es ejercida por los estados al interior de los mismos, pero siempre respetando el pacto federal, que consiste, entre otras cosas, en no intervenir en los asuntos que la Constitución Federal reserva para la Unión lo que también significa que ésta no debe

¹¹ **Artículo 58.** Las y los jueces de distrito civiles federales conocerán: (...) **II. De los juicios que afecten bienes de propiedad nacional;** (...).



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ejecutar acciones reservadas para los Estados federados.

Los juzgadores que pertenecen a los Estados que conforman la federación, su competencia se limita al régimen interior, sin que puedan sobrepasar la soberanía del Estado de Morelos.

Toda vez que, el tercero llamado a juicio denominado **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por conducto de quien legalmente le represente, al interponer la excepción de incompetencia, lo realizó en términos de lo que dispone el artículo 10 de la Ley General de Bienes Nacionales, que establece que los sólo los tribunales federales serán competentes para conocer de los juicios civiles, mercantiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, incluso cuando las controversias versen sobre derechos de uso sobre los mismos, es inconcuso que su planteamiento resulta improcedente por las causales constitucionales que han quedado señaladas, al ser el Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación un tribunal fuera de la tutela jurisdiccional de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, en términos de lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², es en el Poder Judicial de la Federación en quien recae la facultad para dirimir las controversias que se susciten por cuestión de competencia entre un tribunal Estatal y un Tribunal de la Federación.

Por lo que atendiendo lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 94, 104 fracciones II y V y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 y 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 1, 2, 3, 14, 15, 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **se declara PROCEDENTE la excepción de incompetencia por materia planteada por el tercero llamado a juicio denominado INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por conducto de quien legalmente le represente, cuya Jurisdicción recae en el Fuero Federal, como lo es el caso, un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹²**Artículo 106.** Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuencia de lo anterior, se declara nulo todo lo actuado en el expediente ordinario civil número **58/2021-3**, en razón del resultado de la excepción de incompetencia aludida en líneas anteriores; toda vez que este Cuerpo Colegiado no está en condiciones de observar lo que establece el último párrafo del numeral 43 del Código Procesal Civil del Estado, respecto a que queden subsistentes el escrito inicial de demanda y las contestaciones de demanda realizadas por la parte demandada **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y por el tercero llamado a juicio denominado **[No.36] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, por conducto de quien legalmente le represente, respectivamente, por lo tanto, se ordena al Juzgador de origen realice la devolución de los documentos que los colitigantes exhibieron en los escritos descritos en líneas anteriores, previa toma de razón que obre en autos del juicio principal, y se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que en estricto derecho corresponde ante la autoridad competente.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 99, de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los numerales 43, 96, 105, 106, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es **procedente**, la excepción de incompetencia por materia interpuesta por el tercero llamado a juicio denominado **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, por conducto de quien legalmente le represente.

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, se declara nulo todo lo actuado en el expediente ordinario civil número **58/2021-3**, en razón del resultado de la excepción de incompetencia aludida en líneas anteriores, por lo tanto, se ordena al Juzgador de origen realice la devolución de los documentos que los colitigantes exhibieron en los escritos descritos en líneas anteriores, previa toma de razón que obre en autos del juicio principal, y se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que en estricto derecho corresponde ante la autoridad competente.

TERCERO.- **Notifíquese personalmente**, y con testimonio de la presente resolución, devuélvase las copias certificadas de los autos del expediente ordinario civil 58/2021-3 al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN**



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MONTEALEGRE Integrante, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado, **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 847/2022-16 DEDUCIDO DEL TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 58/2021-3.

NCO/esom/nngv

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 9 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 11 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 11 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 11 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 847/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 58/2021-3.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco